



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: 12GE2022VD053
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 33 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez 
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales”.

Acta 02/2023/SIPOT/3T/2022/FXXVII, en la sesión celebrada el 20 de enero del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0255/06/22

Clave de proyecto 12GE2022VD053

Número de referencia: 000510

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022.

Ing. Román Martínez Castro.

Apoderado Legal de la sociedad denominada Aeropuerto de Acapulco, S.A de C.V.

Boulevard de Las Naciones, S.N. Colonia Plan de Los Amates,

Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. C.P. 39931.

Teléfono (744) 4-35-20-60,

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado **"ELIMINACION DE OBSTACULOS DE VEGETACION DENTRO DE LA POLIGONAL DEL AEROPUERTO QUE INVADEN SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTACULOS EN EL AEROPUERTO DE ACAPULCO"**, en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación dentro de la poligonal del Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V. (el "Aeropuerto"), el cual se encuentra ubicado en Boulevard de Las Naciones, S.N. Colonia Plan de Los Amates, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

1. Que el 28 de junio del 2022, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, el oficio de fecha 28 de junio del 2022, asignándole el folio 000510, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-P del proyecto **"ELIMINACION DE OBSTACULOS DE VEGETACION DENTRO DE LA POLIGONAL DEL AEROPUERTO QUE INVADEN SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTACULOS EN EL AEROPUERTO DE ACAPULCO"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0255/06/22** y clave de proyecto **12GE2022VD053**.
2. Que el 28 de junio del 2022, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que con 29 de junio del 2022, fue recibido en el **ECC** de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del **proyecto**, realizada el 29 de junio del 2022.
4. Que el 07 de julio del 2022, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/30/22**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 30 de junio al 06 de julio del 2022.
5. Que el 04 de julio del 2022, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00334/2022, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
6. Que el 04 de julio del 2022, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00335/2022, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0255/06/22

Clave de proyecto 12GE2022VD053

Número de referencia: 000510

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022.

7. Que el 04 de julio del 2022, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00336/2022, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que el 04 de julio del 2022, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00337/2022, remitió al **H Ayuntamiento de Acapulco de Juárez**, en el Estado de Guerrero, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
9. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 6, 7 y 8**, del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracción IX y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículos 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso O), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2°, fracción XXX, 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4°, 5° de la fracción II, 28 primer párrafo y fracción IX y XIII, 35 de la LGEEPA.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0255/06/22
Clave de proyecto 12GE2022VD053
Número de referencia: 000510

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022.

disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promoviente**, el **proyecto** con pretendida ubicación dentro de la poligonal del Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V. (el "Aeropuerto"), el cual se encuentra ubicado en Boulevard de Las Naciones, S.N. Colonia Plan de Los Amates, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

El proyecto Eliminación de obstáculos de vegetación dentro de la poligonal del Aeropuerto que invaden superficies limitadoras de obstáculos en el Aeropuerto de Acapulco, el cual tiene una superficie total de 422.1653026, tiene considerado realizar la mejora al área operativa del Aeródromo, esto con la finalidad de cumplir con los estándares de calidad en su servicio. Dentro de estas obras se tiene considerado la remoción de la vegetación dentro de las zonas de aproximación y ascenso (pista 10-28 y pista 06-24). La finalidad del presente estudio es mantener libre de obstáculos las zonas de aproximación y ascenso del aeródromo, para que puedan llevarse a cabo con seguridad las operaciones de aviones.

El proyecto Eliminación de obstáculos de vegetación dentro de la poligonal del Aeropuerto que invaden superficies limitadoras de obstáculos en el Aeropuerto de Acapulco, se conceptualiza como la remoción de la vegetación parcial que obstaculiza la visibilidad de todos los sistemas de ayudas visuales a nivel de pista presentes en las zonas de aproximación y ascenso, presentando un riesgo para las operaciones de los aviones. La remoción se llevará a cabo sobre un polígono que en conjunto suman un total de 1.95 hectáreas cuya vegetación refiere Selva baja caducifolia sobre superficie relativamente plana que se encuentra ubicada al interior de la poligonal general del Aeropuerto de Acapulco, ubicado en Boulevard de Las Naciones, S.N. Colonia Plan de Los Amates, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Coordenadas del Polígono CUSTF 1, UTM WGS84 ZONA 14

POLIGONO 1 CUSTF						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,853,199.3450	420,530.0890
1	2	S 46°37'22.66" W	9.687	2	1,853,192.6920	420,523.0480
2	3	S 51°48'04.89" E	52.370	3	1,853,160.3070	420,564.2040
3	4	S 44°04'59.40" E	41.938	4	1,853,130.1820	420,593.3800
4	5	N 06°44'53.19" W	26.850	5	1,853,156.8460	420,590.2250
5	1	N 54°45'02.11" W	73.638	1	1,853,199.3450	420,530.0890
SUPERFICIE = 0.10 Ha						

Handwritten signature

Handwritten signature





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0255/06/22

Clave de proyecto 12GE2022VD053

Número de referencia: 000510

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022.

Coordenadas del Polígono CUSTF 2, UTM WGS84 ZONA 14.

POLIGONO 2 CUSTF						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,853,143.6590	420,515.9630
1	2	S 07°20'42.22" W	26.806	2	1,853,117.0730	420,512.5360
2	3	N 85°20'15.83" E	15.489	3	1,853,118.3320	420,527.9740
3	4	S 31°03'22.66" E	41.731	4	1,853,082.5830	420,549.5020
4	5	N 63°36'02.04" E	21.351	5	1,853,092.0760	420,568.6260
5	6	N 34°47'15.83" W	43.839	6	1,853,128.0800	420,543.6140
6	1	N 60°36'08.71" W	31.738	1	1,853,143.6590	420,515.9630
SUPERFICIE = 0.13 Ha						

Coordenadas del Polígono CUSTF 3, UTM WGS84 ZONA 14.

POLIGONO 3 CUSTF						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,851,920.0970	422,824.8560
1	2	S 20°51'11.08" W	22.170	2	1,851,899.3790	422,816.9640
2	3	S 48°18'56.63" E	47.741	3	1,851,867.6300	422,852.6180
3	4	N 17°11'52.94" E	36.330	4	1,851,902.3360	422,863.3600
4	1	N 65°14'14.00" W	42.403	1	1,851,920.0970	422,824.8560
SUPERFICIE = 0.13 Ha						

Coordenadas del Polígono CUSTF 4, UTM WGS84 ZONA 14.

POLIGONO 4 CUSTF						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,853,206.5540	418,347.7830
1	2	S 62°26'28.42" W	29.268	2	1,853,193.0130	418,321.8360
2	3	S 23°23'19.68" E	90.141	3	1,853,110.2790	418,357.6190
3	4	S 70°46'15.67" E	98.213	4	1,853,077.9330	418,450.3530
4	5	N 45°29'00.01" E	52.389	5	1,853,114.6640	418,487.7090
5	6	N 69°42'24.00" W	89.673	6	1,853,145.7650	418,403.6020
6	1	N 42°33'34.02" W	82.529	1	1,853,206.5540	418,347.7830
SUPERFICIE = 0.83 Ha						



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0255/06/22

Clave de proyecto 12GE2022VD053

Número de referencia: 000510

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022.

Coordenadas del Polígono CUSTF 5, UTM WGS84 ZONA 14.

POLIGONO 5 CUSTF						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,853,401.9040	418,400.6340
1	2	N 72°58'22.02" W	75.198	2	1,853,423.9240	418,328.7320
2	3	S 05°33'56.74" E	32.200	3	1,853,391.8760	418,331.8550
3	4	S 48°19'25.72" E	41.503	4	1,853,364.2800	418,362.8540
4	5	S 16°33'21.33" W	14.245	5	1,853,350.6260	418,358.7950
5	6	N 49°46'23.39" E	36.396	6	1,853,374.1310	418,331.0070
6	7	S 01°05'43.00" E	36.673	7	1,853,337.4650	418,331.7080
7	8	S 44°32'41.53" E	57.862	8	1,853,296.2270	418,372.2960
8	9	N 55°53'44.69" E	30.694	9	1,853,313.4370	418,397.7110
9	10	N 31°08'04.60" W	19.439	10	1,853,330.0760	418,387.6600
10	11	N 04°39'35.75" E	14.635	11	1,853,344.6630	418,388.8490
11	12	S 49°11'31.87" E	30.092	12	1,853,324.9970	418,411.6260
12	13	N 33°55'25.96" E	40.440	13	1,853,358.5530	418,434.1950
13	1	N 37°44'45.33" W	54.824	1	1,853,401.9040	418,400.6340

SUPERFICIE = 0.76 Ha

Muestra la superficie en has y porcentaje de ocupación de cada uno de los 5 polígonos CUS.

Área del proyecto CUS	Superficie (ha)	% de ocupación
Polígono 1	0.10	5.13
Polígono 2	0.13	6.67
Polígono 3	0.13	6.67
Polígono 4	0.83	42.56
Polígono 5	0.76	38.97
Superficie total CUS	1.95	100

Remoción de la vegetación arbórea.

Esta etapa es la que generará el mayor impacto ambiental sobre los recursos que integran la superficie propuesta entendiendo esta como las 1.95 hectáreas que serán objeto de remoción vegetativa. Esta etapa por las particularidades del proyecto no presenta obras asociadas ni actividades de construcción y se entendería como obra permanente la remoción parcial de la vegetación arbórea mayor a 3 metros de altura. Como se ha mencionado con antelación, sólo se derribarán arboles debidamente seleccionados y que por su altura impliquen un riesgo que limite la seguridad en las operaciones de las aeronaves. El derribo de arbolado además de selectivo, será direccional y se llevará a cabo bajo la supervisión del responsable técnico ambiental designado por el promovente.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0255/06/22

Clave de proyecto 12GE2022VD053

Número de referencia: 000510

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022.

ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracción IX y XIII de la LGEEPA, 5 inciso O) del REIA.
- B) De acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** el predio corresponde a un uso de suelo "E" Equipamiento, zona de Aeropuerto Internacional de acuerdo con lo establecido con el Plan Director Urbano (PDU) de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez.
- C) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-041- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible".
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

- VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promoviente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo





**Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0255/06/22

Clave de proyecto 12GE2022VD053

Número de referencia: 000510

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022.

que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional.**

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promovente** considero el propio Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el cual tiene una superficie de 119 km², y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

A) Flora.

La vegetación existente en la zona de influencia del proyecto corresponde a la de tipo Selva baja caducifolia. Esta selva presenta en las zonas de su máximo desarrollo árboles cuya altura se encuentra entre 10 y 15 m. Tanto la densidad de los árboles como la cobertura es mucho menor a la de las selvas altas perennifolias y subperennifolias, sin embargo, en la época de mayor desarrollo de follaje en la mitad de la época de lluvias, la cobertura puede ser lo suficientemente densa como para disminuir fuertemente la incidencia de luz solar al nivel del suelo. Por las condiciones de mayor sequía ambiental, las formas de vida epífita y de plantas trepadoras así como el estrato herbáceo se hallan reducidos en relación con ambientes mucho más mesófilos. La característica distintiva más importante desde el punto de vista fisonómico es que más de la mitad y a veces tres cuartas partes de los árboles altos de esta selva pierden completamente sus hojas en la época de sequía; el período caducifolio puede prolongarse hasta por cuatro meses, pero varía considerablemente con el tipo de régimen pluvial que se presenta cada año. Esta selva se distribuye principalmente a lo largo de la vertiente del Pacífico, posiblemente desde la parte de Sinaloa hasta Chiapas a lo largo de la Planicie Costera y de las estribaciones de la Sierra Madre Oriental y del Sur hasta una altitud no mayor de 1,200 msnm (Pennington y Sarukhán, 1968).

La vegetación original en el predio y sus zonas colindantes corresponden en su mayoría a la familia Poaceae en asociación con especies arbustivas características de acahuales así como selva baja caducifolia de segundo crecimiento lo que se determina por la presencia de especies arbóreas en estado tales como *Tabebuia rosea*, *Ficus obtusifolia*, *Terminalia catappa*, *Pithecellobium lanceolatum*, *Guazuma ulmifolia*, *Lonchocarpus sericeus*, *Cupania*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0255/06/22

Clave de proyecto 12GE2022VD053

Número de referencia: 000510

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022.

sp, Cocoloba uvifera, Spondia purpurea, Crateva tapia, Spathodea campanulata, Acacia collinsii, Leucaena leucocephala, leditsia triacanthos, Acrocomia mexicana.

En particular, la zona de influencia del proyecto, presenta vegetación en su mayoría de segundo crecimiento como se determinó con base al muestreo estadístico como se muestra en el siguiente cuadro.

Coordenadas de los sitios de muestreo

Considerando que la variabilidad de las condiciones de la vegetación dentro del predio es significativa, por cuestiones de confiabilidad en la ubicación y determinación de especies de interés especial y de acuerdo con el plano de muestreo, se ubicaron 6 sitios de muestreo en el predio. En la siguiente tabla se presentan las coordenadas UTM WGS84 Zona 14 y geográficas de los sitios de muestreo.

Coordenadas bajo el sistema UTM WGS84 Zona 14 de los sitios de muestreo de la vegetación.

SITIOS DE MUESTREO VEGETACIÓN		
SITIOS	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 14	
	Y	X
1	1853160	420575
2	1853115	420538
3	1853329	418368
4	1853388	418367
5	1851893	422853
6	1853116	418413

Listado florístico de especies del estrato arbóreo identificadas durante el muestreo al interior del predio

ID	Nombre común	Nombre científico	Estatus en la NOM-059
1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Sin estatus
2	Higuerilla	<i>Ficus obtusifolia</i>	Sin estatus
3	Almendo	<i>Terminalia catappa</i>	Sin estatus
4	Timuche	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Sin estatus
5	Caulote	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sin estatus
6	Lonchocarpus	<i>Lonchocarpus sericeus</i>	Sin estatus
8	Cupania	<i>Cupania sp</i>	Sin estatus
9	Jobero	<i>Coccoloba uvifera</i>	Sin estatus
10	Ciruelo	<i>Spondia purpurea</i>	Sin estatus
11	Tejoruco	<i>Genipa americana</i>	Sin estatus
12	Tulipán	<i>Spathodea campanulata</i>	Sin estatus
13	Cornizuelo	<i>Acacia collinsii</i>	Sin estatus
14	Guaje	<i>Leucaena leucocephala</i>	Sin estatus
15	Acacia negra	<i>Gleditsia triacanthos</i>	Sin estatus
16	Guayabillo	<i>Aidia cochinchinensis</i>	Sin estatus
17	Palma de coacoyul	<i>Acrocomia mexicana</i>	Sin estatus

Listado florístico de especies del estrato arbustivo identificadas durante el muestreo al interior del predio.

ID	Nombre común	Nombre científico	Estatus en la NOM-059
1	Timuche	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Sin estatus
2	Almendo	<i>Terminalia catappa</i>	Sin estatus
3	Pistache	<i>Pistacia mexicana</i>	Sin estatus
4	Zarza	<i>Byttneria aculeata</i>	Sin estatus





Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0255/06/22
Clave de proyecto 12GE2022VD053
Número de referencia: 000510

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022.

5	Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	Sin estatus
6	Jobero	<i>Coccoloba uvifera</i>	Sin estatus
8	Icaco	<i>Chrysobalanus icaco</i>	Sin estatus
9	Nanche	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Sin estatus
10	Palma de coacoyul	<i>Acrocomia mexicana</i>	Sin estatus
11	Huevo de gato	<i>Thevetia ahouai</i>	Sin estatus
12	Cruceillo	<i>Randia aculeata</i>	Sin estatus
13	Fraille	<i>Thevetia peruviana</i>	Sin estatus
14	Carnizuelo	<i>Acacia cornigera</i>	Sin estatus
15	Senna	<i>Senna surattensis</i>	Sin estatus
16	Bejuco espinoso	<i>Adeniaglobosa</i>	Sin estatus

Listado florístico de especies del estrato herbáceo identificadas durante el muestreo al interior del predio.

ID	Nombre Común	Nombre Científico	NOM-059-SERMARNAT-2010
1	Carricillo	<i>Olyra latifolia</i>	Sin Categoría
2	Cielo azul	<i>Commelina tuberosa</i>	Sin Categoría
3	Cornizuelo	<i>Acacia cornigera</i>	Sin Categoría
4	Zacatón	<i>Panicum maximum</i>	Sin Categoría
5	Zorrillo/Hierba de las gallinas	<i>Petiveria alliacea</i>	Sin Categoría
6	Tronadora	<i>Abutilon trisulcatum</i>	Sin Categoría
7	Nanche	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Sin Categoría
8	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	Sin Categoría
9	Palma de Coacoyul	<i>Acrocomia aculeata</i>	Sin Categoría
10	Icaco	<i>Chrysobalanus icaco</i>	Sin Categoría
11	Capitaneja	<i>Verbesina crocata</i>	Sin Categoría
12	Papayita	<i>Momordica charantia</i>	Sin Categoría
13	Pepinillo	<i>Cucumis anguria</i>	Sin Categoría

Como resultado del recorrido e identificación de especies de flora al interior de los polígonos no se observó la presencia de ningún individuo enlistado en la NOM-059-SEMARNAT-2010, aun así, durante la fase de preparación del sitio se tendrá especial cuidado en el rescate de especies que por su importancia biológica sean susceptibles de su protección o rescate.

B) Fauna.

Inventario de las especies o comunidades faunísticas reportadas o avistadas en el sitio y en su zona de influencia.

La fauna del área de influencia pertenece en su mayoría a la región biogeográfica Neotropical, aunque también hay ejemplares de la región Neártica. Si bien existen todavía representantes de muchas especies faunísticas, su densidad ha disminuido considerablemente debido al exterminio irracional que el hombre ha provocado para alimento, deporte y obtención de pieles.

Dado que una de las principales características de la fauna silvestre sobre hábitats fragmentados es el desplazamiento, su estudio requiere de mucho tiempo para establecer su dinámica, su distribución y densidad poblacional. Así que este apartado solo se apoya la experiencia de los pobladores nativos y en la escasa bibliografía donde únicamente se mencionan las especies que probablemente aún existen en el área.





Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0255/06/22

Clave de proyecto 12GE2022VD053

Número de referencia: 000510

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022.

De los mamíferos de talla mediana y pequeña existe la probabilidad de encontrar: tlacuache (*Didelphis marsupialis*), armadillo (*Dasyus novemcincus*), conejo serrano (*Sylvilagus cunicularius*), ardilla (*Sciurus sp.*), zorrillo (*Meppihiltis macrura*). Mamíferos pequeños reconocidos en el área como plagas corresponden a algunos roedores (*Oryzomys melanotis*) y murciélagos (*Musonycteris harrison*) que habitan entre las zonas de vegetación natural y de zonas agrícolas. Por lo que toca a los reptiles y anfibios, estos se localizan principalmente en las zonas de los humedales aunque también los hay en la selva y matorrales. La fauna representativa está constituida por varias especies de serpientes, como la víbora de cascabel (*Crotalus basiliscus*), la limacoa (*Loxocemus bicolor*), iguanas (*Iguana* y *Ctenosaura pectinata*), por lo que corresponde a las aves es posible señalar la existencia de numerosas especies, sin embargo, la población es escasa. Su área de distribución frecuente es de los medios acuáticos y subacuáticos lugares que le sirven para anidar y como refugio. Durante los recorridos de campo no se observaron de manera directa mamíferos, reptiles o anfibios, pero por comentarios de los lugareños se conoce que ocurren en la zona armadillos, conejos, tlacuaches, zorritos y murciélagos de diversos tipos. La fauna silvestre que se observó durante los recorridos sobre el área de influencia del proyecto en diferentes horarios corresponde principalmente a aves.

De manera particular, durante los recorridos de campo, en las zonas aledañas, se pudieron observar las siguientes aves:

Lista de especies de aves que ocurren en la zona de influencia del proyecto, así como su estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Nombre común	Género	Especie	STATUS NOM 059-SEMARNAT-2010
Conguchita	<i>Columbina</i>	<i>inca</i>	Sin estatus
Playero	<i>Actitis</i>	<i>macularius</i>	Sin estatus
Garza	<i>Egretta</i>	<i>garzetta</i>	Sin estatus
Congucha	<i>Columbina</i>	<i>passerina</i>	Sin estatus
Picuyo	<i>Crotophaga</i>	<i>sulcirostris</i>	Sin estatus
Zanate	<i>Quiscalus</i>	<i>mexicanus</i>	Sin estatus
Calandria	<i>Cacicus</i>	<i>melanicterus</i>	Sin estatus

Fauna característica de la zona de influencia.

En la región se han registrado 256 especies de vertebrados terrestres, que incluyen a 66 especies de mamíferos, 125 de aves y 65 de reptiles y anfibios. Por lo menos 29 especies de vertebrados de las selvas del Occidente del país, es decir 15% del total de especies, son endémicas de México.

Esta vegetación en el estado de Guerrero es refugio para pequeñas poblaciones de especies muy interesantes como el oso hormiguero (*Tamandua mexicana*), el puerco espín (*Coendou mexicanus*), el jaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*), el pecari (*Pecari tajacu*) y el escorpión, que se encuentra en riesgo de extinción. (Diario Oficial, 1994). La distribución de la flora y la fauna litoral obedece principalmente a factores abióticos, en donde destacan la pendiente de la playa, su carácter rocoso arenoso, la textura de la arena y, en función a la exposición al oleaje (playa abierta u oculta), la fuerza del rompimiento de las olas. En función de estos factores, la distribución y abundancia de las especies litorales obedece a un patrón aleatorio diferente en cada uno de los estratos del litoral, comprendiendo el supralitoral, mesolitoral e infralitoral.

La superficie sobre la cual se pretende llevar a cabo el proyecto Eliminación de obstáculos de vegetación dentro de la poligonal del Aeropuerto que invaden superficies limitadoras de obstáculos en el Aeropuerto de Acapulco, la cual



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0255/06/22

Clave de proyecto 12GE2022VD053

Número de referencia: 000510

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022.

corresponde a 1.95 ha, el ruido provocado por el uso de motosierras y vehículos automotores que circulan por la vía principal colindante al área sobre la que se llevara a cabo el proyecto de remoción de vegetación arbórea y el grado de afectación sobre las especies florísticas que conforman la comunidad vegetal del sitio son factores que provocan la migración de las especies hacia sitios menos perturbados. Aun así, lugareños de la zona manifiestan observar eventualmente tlacuaches (*Didelphis virginiana*), conejos (*Oryctolagus cuniculus*), y roedores (*Apodemus sylvaticus*).

Para realizar la caracterización de la fauna presente en el proyecto, se empleó una metodología directa (visual y auditiva) e indirecta a través de búsqueda de huellas, vestigios, rastros, etc., con el objeto de verificar especies potenciales presentes, para ello, se efectuaron las anotaciones pertinentes durante la realización del trabajo de campo, lo cual fue confirmado por las observaciones de fauna que pudieron realizarse, durante los recorridos en campo.

En cuanto a reptiles de manera concreta en el área de estudio durante los recorridos, solo pudieron observarse unas cuantas lagartijas de las especies *Anolis sagrei*.

Para los sitios de observación para la fauna se tomaron como referencia los sitios diseñados para el inventario forestal en el Predio, a partir del sitio marcado se llevaron a cabo los caminamientos y/o transectos, realizando la observación y búsqueda de evidencias de fauna. El muestreo para la fauna se realizó a la par que el muestreo forestal.

A continuación, se cita la fauna observada y/o referido sobre al área de influencia del proyecto:

Aves identificadas sobre el área de influencia del proyecto.

Nombre común	Género	Especie	Observación			STATUS NOM 059-SEMARNAT-2010
			Directa	Indirecta	Referencia	
Luis	<i>Myiozetetes</i>	<i>similis</i>	x			Sin estatus
Golondrina	<i>Hirundo</i>	<i>rustica</i>	x			Sin estatus
Capichocho	<i>Campylorhynchus</i>	<i>rufinucha</i>	x			Endémica A
Paloma alas blancas	<i>Zenaida</i>	<i>asiatica</i>	x			Sin estatus
Chipe	<i>Dendroica</i>	<i>petechia</i>	x			Sin estatus
Mirlo	<i>Turdus</i>	<i>rufopalliatus</i>	x			Endémica Pr
Cucuchita	<i>Columbina</i>	<i>inca</i>	x			Sin estatus
Zopilote	<i>Cathartes</i>	<i>aura</i>	x			Sin estatus
Zanate	<i>Quiscalus</i>	<i>mexicanus</i>	x			Sin estatus
Gavilancillo	<i>Falco</i>	<i>sparverius</i>	x			Sin estatus

Mamíferos observados y reportados sobre el área del proyecto

Nombre común	Nombre científico	O. directa	O. indirecta	Referencia
Armadillo	<i>Dasybus novencinctus</i>		x	Sin estatus
Zorra	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>		x	Sin estatus

Mastofauna observada y reportada sobre el área del proyecto.

Nombre común	Nombre científico	O. directa	O. indirecta	Referencia
Abaniquillo pardo	<i>Anolis sagrei</i>	x		Sin estatus
Huico 7 líneas	<i>Aspidoscelis deppii</i>	x		Sin estatus
Ticuiliche Mexicano	<i>Aspidoscelis guttatus</i>	x		Sin estatus
Lagartija espinosa	<i>Sceloporus siniferus</i>	x		Sin estatus
Teterete	<i>Basiliscus vittatus</i>	x		Sin estatus



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0255/06/22

Clave de proyecto 12GE2022VD053

Número de referencia: 000510

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022.

Clase Insecta observada y reportada sobre el área del proyecto.

Nombre común	Nombre científico	O. directa	O. indirecta	Referencia
Abeja	<i>Apis mellifera</i>	x		Sin estatus
Avispa guitarrilla	<i>Polistes dorsalis</i>	x		Sin estatus
Mariposa amarilla	<i>Eurema daira</i>	x		Sin estatus
Mariposa camersí	<i>Heliconius erato</i>	x		Sin estatus

Grupo faunístico de aves

En el muestreo llevado a cabo se realizó por el método de Avistamiento y Fotográfico; se realizaron registros visuales, auditivos y fotográfico. Los registros visuales y auditivos se obtuvieron realizando Transectos matutinos con ayuda de binoculares y guías de campo ilustradas sobre las aves de México.

Grupo faunístico de mamíferos

Los mamíferos de talla mediana y grande se registraron de manera indirecta (a través de comentarios de los pobladores, excretas y huellas) y directa se hicieron recorridos de campo por la mañana, observando y recolectando esqueletos y cráneos; así mismo se realizaron observaciones de otro tipo de rastros como madrigueras y nidos, sitios de descanso, restos óseos, indicios y/o desechos de alimentación.

Grupo faunístico de anfibios y reptiles

El muestreo de anfibios y reptiles se realizó en tiempos diurnos y crepusculares (7:00 – 12: 00 hrs), crepuscular (16:00 – 18:00 hrs) con la finalidad de cubrir el tiempo de actividad de estos organismos. Se revisaron los distintos microhábitats en el predio incluyendo: hojarasca seca, bajo rocas, troncos huecos y húmedos, oquedades en rocas y árboles y cuerpos de agua.

Grupo faunístico de la clase insecta

Se revisaron los distintos microhábitats en el predio incluyendo: ramas de árboles, hojarasca seca, bajo rocas, troncos huecos y húmedos, oquedades en rocas y árboles y cuerpos de agua.

En los sitios del proyecto se observan escasas especies de fauna silvestre, y muy excepcionalmente se posan algunas aves sobre los árboles existentes, esto derivado a que la operación misma del aeropuerto genera ruido y vibraciones que las ahuyentan, sin embargo, durante los recorridos por los frentes de trabajo se algunas especies como se mostró en las tablas anteriores.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0255/06/22

Clave de proyecto 12GE2022VD053

Número de referencia: 000510

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022.

ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Descripción general de los impactos sobre las variables ambientales del sistema.

Con base a los valores citados anteriormente y como resultado del análisis de las matrices se obtiene la siguiente caracterización de los impactos:

Calidad del aire.

Durante las etapas de preparación del sitio y remoción de cobertura vegetal evidentemente se provocarán afectaciones a la calidad del aire de manera temporal y puntual, debido a que estas actividades generarán polvos, emisiones de partículas provenientes de las actividades propias de remoción de la cubierta vegetal, así como gases provenientes de herramientas manuales que será empleada en el área de trabajo. Sin embargo, estas afectaciones se consideran poco significativas dado el bajo número de fuentes emisoras que se prevé serán utilizadas al mismo tiempo. En la etapa de remoción de cobertura vegetal se prevé el mayor número de fuentes generadoras de emisiones a la atmosfera, principalmente por el uso de motosierras.

Calidad del agua subterránea/superficial.

Durante las etapas de preparación del sitio y remoción de cobertura vegetal no se afectará la calidad del agua subterránea debido a que no será empleado este recurso dado que por las particularidades tanto del proyecto como de la zona sobre la que se llevará a cabo (zona restringida del aeropuerto), no se prevé la instalación de bodegas, comedores o cualquier obra adicional generadora de aguas residuales; así también, se prevé la instalación de baños portátiles a razón de uno por cada 10 trabajadores operando sobre la zona de influencia del proyecto.

Características fisicoquímicas del suelo.

El impacto derivado de las actividades relacionadas con el presente proyecto en relación al factor suelo, es significativo aunque no permanente ya que no se pretende bajo ningún concepto evitar la infiltración con obras de tipo civil. Desde el punto de vista micro ambiental, se plantea que los sistemas de origen cambiarán las propiedades fisicoquímicas del sustrato cuando la cubierta vegetal se haya eliminado; sin embargo, será un impacto de tipo temporal ya que la regeneración natural sobre la superficie incidirá de forma positiva respecto a su composición.

Contaminación acústica.

El tráfico de vehículos automotores así como la maquinaria y equipo general de trabajo generará este tipo de contaminación durante todas las etapas que comprende el proyecto, aunque de manera puntual, poco significativa, temporal y local. Este tipo de contaminación se minimizará aplicando el mantenimiento puntual y periódico de las fuentes emisoras, actividad que será considerada para su ejecución a través del Reglamento interno ambiental.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0255/06/22

Clave de proyecto 12GE2022VD053

Número de referencia: 000510

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022.

Cobertura vegetal.

Las actividades de remoción de cobertura vegetal sobre la superficie propuesta se ocasionarán un impacto significativo y permanente lo cual modificaría el microclima del sitio. Para contrarrestar este impacto se considera respetar el entorno natural del área, así también, se propone la aplicación Programa de trasplante y rescate de especies dando especial manejo a aquellas enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo alguna categoría de riesgo, amenazadas o protección especial.

Fauna.

La fauna silvestre será uno de los componentes biótico que mayormente resultará afectados de forma puntual permanente, esto debido al retiro de la cubierta vegetal que sirva para dar refugio a las especies que ahí habitan. Tocante a este punto es importante hacer mención que el tipo de fauna presente sobre el sitio corresponde a especies de talla menor, esto debido que la superficie concesionada al Aeropuerto de Acapulco se encuentra protegida con una malla ciclónica perimetral que por normatividad y seguridad deben tener hecho que limita el tráfico de fauna de talla mayor hacia el interior del perímetro; sin embargo, es importante mencionar que la superficie que se pretende hacer la remoción de la vegetación arbórea equivale solo al 0.462% del total de la superficie con la que cuenta el Aeropuerto razón que permite a la fauna desplazarse hacia las zonas de reserva territorial. En relación a este componente se propone desde la fase inicial del proyecto la aplicación de un Programa de rescate de especies de fauna silvestre misma que indicara la técnica y metodología a emplear, así como las áreas a las que se trasladará la fauna que por sus características no pueda desplazarse de forma propia.

Estructura del paisaje.

Inevitablemente este será un aspecto que no podrá eliminarse por las características mismas del proyecto. Sin embargo, resulta poco significativo ya que la superficie impactada no pretende ningún tipo de obra civil razón por la cual tendrá una regeneración natural inmediata hecho que incidirá de manera favorable respecto a la estructura del paisaje.

Calidad sanitaria del ambiente.

Con la eliminación de la cobertura vegetal sobre la superficie propuesta se restaran dos elementos de salud del sistema ambiental, modificando el predio de forma permanente. No obstante, el desarrollo vegetación nativa o inducida sobre las áreas dicha superficie, compensará la perdida vegetal del sitio. La generación de residuos sólidos de diversos tipos representa impactos negativos al sistema, aunque temporales y moderados dadas las dimensiones y particularidades de la obra. Esto último ocurrirá también durante la etapa de mantenimiento.

Oferta y demanda de empleo.

Los impactos sobre este componente de tipo socioeconómico serán positivos, aunque poco significativos. Las actividades de preparación del sitio y remoción de cobertura vegetal generarán empleos temporales. Así también, durante la etapa de mantenimiento del proyecto se generaran empleos permanentes, esto conlleva a impactos socioeconómicos positivos.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0255/06/22

Clave de proyecto 12GE2022VD053

Número de referencia: 000510

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022.

Medidas seguridad e higiene.

La implementación de las medidas de seguridad e higiene durante las actividades relacionadas con el proyecto, permitirán que este se desarrolle dentro de los parámetros de seguridad y limpieza adecuados; por lo que dichas medidas constituyen un aspecto positivo en la implementación del proyecto. En cuanto a la disposición de residuos sólidos se tendrá un extremo cuidado en su manejo y disposición implementando para ello un programa de manejo y control de residuos sólidos que contenga todas las medidas a implementar en este aspecto. Para el presente proyecto no se prevé la generación de residuos peligrosos; sin embargo, de generarse estos serán resguardados en un almacén temporal conforme lo estipula la legislación y serán dispuestos por empresas debidamente autorizadas para ello. La seguridad e higiene en las instalaciones durante la operación del proyecto, representan un impacto positivo.

Requerimiento de servicios.

Este sector también se verá beneficiado con este proyecto de manera temporal y permanente y de forma poco significativa, excepto en la etapa de operación donde se requerirán de distintos servicios como lo será la recolección de residuos sólidos, el abastecimiento de combustibles y el mantenimiento de instalaciones.

Tráfico vehicular.

En relación al tráfico vehicular es importante precisar que dada la infraestructura vial existente y que, como ha quedado demostrado, se cuenta con vías de acceso a las poligonales, forma considerable la incidencia negativa de este factor; sin embargo, debe de considerarse principalmente durante las etapas de preparación del sitio y remoción vegetal selectiva de arbolado adulto que es cuando se dará el traslado de materiales, herramientas y maquinaria hacia el interior del área que comprende el proyecto.

Los problemas que conlleva el tráfico vehicular durante la etapa de preparación de sitio y remoción arbórea serán poco significativos y temporales, ya que únicamente involucrarán el transporte y manejo de materiales, herramientas y maquinaria necesarias, los cuales no representan una elevada circulación.

Metodologías de la evaluación y justificación de su empleo.

Con base a los resultados de las matrices antes citadas, se llevó a cabo un análisis de los coeficientes de importancia relativa para la evaluación de los impactos y del sistema ambiental concluyendo lo siguiente: Con la ejecución del proyecto se provocarán al ambiente impactos negativos los cuales son tanto de índole temporal, como permanente. No obstante, entre los impactos positivos que se generaran cabe resaltar el hecho de que la puesta en marcha de este proyecto dará un valor de seguridad a las operaciones aéreas al interior del Aeropuerto de Acapulco lo que se debe de considerar como un factor positivo por las repercusiones directas en la calidad de servicio y seguridad aeroportuaria.

- La calidad sanitaria del ambiente recibirá impactos moderados, negativos temporales durante la preparación y remoción vegetal, y permanentes durante su etapa de mantenimiento. La contaminación acústica representara impactos temporales y moderados durante la preparación del sitio y remoción de la cobertura vegetal arbórea previamente seleccionada.
- La calidad del suelo se verá impactada negativa y temporalmente.
- La calidad del aire será impactada temporal y moderadamente durante la preparación y remoción de cobertura vegetal arbórea y de forma reincidente durante la etapa de mantenimiento del proyecto.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0255/06/22

Clave de proyecto 12GE2022VD053

Número de referencia: 000510

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022.

Las medidas de prevención, mitigación y/o compensación se deberán enfocar preferentemente sobre estas variables identificadas, ya que esto redundará en una disminución de los efectos potenciales negativos sobre las demás variables.

Entre los diferentes componentes del ambiente que serán afectados de manera negativa, existen algunos en los que el daño será inevitable en la ejecución del proyecto; como lo es el caso de los componentes fisicoquímicos específicamente los relacionados con la calidad del suelo, la cobertura vegetal y la fauna. No obstante, las demás variables deberán considerar un programa en el que se incluya la manera de prevenir, mitigar y compensar los impactos generados por la implementación del proyecto. El análisis de los coeficientes de importancia relativa permite desarrollar el gráfico de priorización. A partir de este último, se puede apreciar que los impactos a la calidad sanitaria del ambiente y la cobertura vegetal serán los más importantes durante la implementación del proyecto. En la misma jerarquía se encuentra la cobertura vegetal y la calidad sanitaria del ambiente. Las demás variables consideradas serán impactadas en menor magnitud y relevancia.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

El considerar la adecuada implementación de las medidas de mitigación es importante para atenuar los efectos negativos generados por las actividades para el desarrollo del Proyecto. La aplicación de las medidas de mitigación en cada una de las etapas de ejecución, permitirán la compatibilidad del Proyecto con el medio ambiente. Las medidas de mitigación son un conjunto de actividades que tienden a prevenir, corregir o compensar y controlar los impactos ambientales previamente identificados. Se propone aplicar las siguientes acciones que, además de atender en conjunto las medidas solicitadas por la normatividad, permite visualizar el enfoque integral en la atención de los efectos negativos al ambiente:

Afectación de la flora silvestre.

Inevitablemente la flora es el elemento biótico que mayor afectación tendrá a través de las diferentes etapas que comprende el proyecto; es por ello, que desde la etapa inicial de preparación del sitio se incluirá como parte integral al área de trabajo una brigada de rescate de especies priorizando en aquellas raras, endémicas o bajo alguna categoría de protección especial de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 las cuales una vez rescatadas serán trasladadas hacia las áreas de reserva territorial con que cuenta el Aeropuerto de Acapulco específicamente al área destinada para el rescate y reubicación de especies forestales que previamente se ha destinado y de la cual se anexa al presente estudio el plano georreferenciado. A fin de prevenir y/o mitigar las afectaciones que inevitablemente se producirán con la ejecución del presente proyecto sobre la flora silvestre del predio; al respecto, se proponen llevar a cabo las siguientes acciones:

Rescate y reubicación de especies florísticas.

Habilitar al interior del predio un área de recuperación y producción de especies (superficie 1.95 has.), en el cual se apliquen las mejores técnicas de extracción, trasplante, banqueo y reproducción de especies florísticas existentes



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0255/06/22

Clave de proyecto 12GE2022VD053

Número de referencia: 000510

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022.

sobre la cual se conserve la mayor cantidad posible de ejemplares que por las características del proyecto, sean susceptibles de remoción priorizando las que se encuentren enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y considerando también todas aquellas que por su importancia biológica proporcionen servicios ambientales tales como refugio y alimento a la fauna característica de la zona, entre otros servicios como mejoramiento del microclima y belleza escénica.

Afectación sobre la fauna silvestre.

Se provocará el desplazamiento paulatino de fauna hacia las zonas adyacentes al predio: con todos los cuidados que se tengan, el desplazamiento de esta hacia sitios con mayor tranquilidad será inevitable, aunque cabe señalar que si los programas de protección se llevan a cabo exitosamente, la cantidad de fauna desplazada será menor al esperado inicialmente, pudiendo ésta coexistir en el mismo territorio ya que debido a que se trata de zonas cuyo acceso es restringido incide favorablemente en torno a la protección de especies faunísticas.

Cabe mencionar que durante la fase de campo llevada a cabo al interior del predio no fue posible visualizar fauna terrestre ni madrigueras de pequeños mamíferos, observando solo aves e insectos que por naturaleza de su especie tiene un área de distribución y desplazamiento ilimitado y no sujeto a la superficie limitada del proyecto, aun así de identificarse especies de fauna silvestre que debe de ser rescatada y reubicada, esta se llevara a cabo considerando las precauciones y lineamientos que amerite el caso.

Con lo anterior, se pretende que las medidas propuestas se encuentren orientadas e integradas a la conservación de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas que se pretenden aprovechar, de forma tal que se cumpla con lo solicitado en el **Artículo 44** del RLGEPA en su fracción II.

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

Descripción de la medida o programa de medidas de la mitigación o correctivas por componente ambiental

Derivado del análisis efectuado en el capítulo V del presente manifiesto, se determinó que los factores ambientales de mayor impacto en orden de importancia son: flora, fauna, atmosfera, suelo y agua de manera directa; razón por la cual se proponen las siguientes medidas.

Etapas de preparación del sitio

Las medidas preventivas, se determinaron con el fin de implementar acciones anticipadas antes o durante el proyecto para evitar el deterioro del ambiente o afectación a los recursos forestales aledaños al predio.

Medidas preventivas para flora

1. Medida o acción para la mitigación: Evitar la afectación de áreas fuera de los polígonos propuestos.

Los trabajos se realizarán única y exclusivamente en el área autorizada para la puesta en marcha del proyecto.

Acciones por implementar:

- No impactar áreas fuera de la zona autorizada, se asignará un responsable técnico capacitado para verificar que se estén llevando de manera adecuada todas y cada una de las medidas preventivas y de mitigación.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0255/06/22

Clave de proyecto 12GE2022VD053

Número de referencia: 000510

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022.

- Se delimitarán de forma previa las áreas o polígonos a intervenir.
- El material de suelo orgánico y/o vegetal removido y recuperado se almacenará en sitios temporales y seguros, con el objeto de ser utilizado posteriormente en los trabajos de restauración en el sitio propuesto.

Etapas o periodo de aplicación: Se realizará en la etapa de preparación del sitio y continuará durante la etapa de operación.

2. Medida o acción para la mitigación: No usar fuego y/o productos químicos para la eliminación de vegetación.

Acciones por implementar:

- No se utilizará fuego y/o químicos para realizar la remoción de cobertura vegetal, se asignará un responsable técnico capacitado para verificar que los trabajos de remoción de la vegetación se realicen de manera manual o mecánica y dentro de la superficie autorizada.
- El material vegetal residual y que no sea aprovechado deberá ser triturado y/o picado y se incorporará al suelo rescatado o removido, con objeto de promover su incorporación como materia orgánica en los trabajos de restauración en el sitio propuesto.

Etapas o periodo de aplicación: Se realizará en la etapa de Preparación del sitio y continuará durante la etapa de operación y mantenimiento.

3. Medida o acción para la mitigación: Se concientizará al personal contratista y a todo el personal operativo, acerca de la importancia del cuidado y conservación de la flora del lugar.

Acción por implementar:

- Mediante pláticas o talleres (Taller informativo), se concientizará al personal contratista y a todo el personal operativo, acerca de la importancia del cuidado y conservación de la flora del lugar, evitando su daño innecesario, extracción fuera de las áreas autorizadas y extracción con fines de consumo, entre otros aspectos. Con el objetivo fomentar actitudes de respeto y protección hacia el medio ambiente, así como para que el personal identifique la importancia de los servicios ambientales que proveen los ecosistemas.

Etapas o periodo de aplicación: Se realizará previo a la etapa de Preparación del Sitio.

4. Medida o acción para la mitigación: Se implementará un programa de rescate y manejo de flora y fauna silvestre; especialmente individuos contemplados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y que por las actividades directas o indirectas de las obras pudiera ser afectados

Acción por implementar:

- Habilitar al interior del predio un área de recuperación y producción de especies en el cual se apliquen las mejores técnicas de extracción, trasplante, banqueo y reproducción de especies florísticas existentes sobre la mayor cantidad posible de ejemplares que por las características del proyecto, sean susceptibles de remoción priorizando las que se encuentren enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y considerando también todas aquellas que por su



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0255/06/22

Clave de proyecto 12GE2022VD053

Número de referencia: 000510

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022.

importancia biológica proporcionen servicios ambientales tales como refugio y alimento a la fauna característica de la zona, entre otros servicios como mejoramiento del microclima y belleza escénica.

Etapas o periodo de aplicación: Se realizará durante la etapa de Preparación del Sitio y desarrollo del mismo.

Medidas preventivas para la fauna

Las medidas preventivas, se determinaron con el fin de implementar acciones anticipadas antes o durante la etapa de preparación del sitio y operación se provocará el desplazamiento paulatino de fauna hacia las zonas adyacentes al predio.

1. Medida o acción para la mitigación: Evitar la afectación de especies silvestres de Fauna.

Promover la protección y conservación de las especies de fauna silvestre que se ubiquen en el área del proyecto, con el fin de asegurar la permanencia de las poblaciones de los individuos de fauna silvestre de mayor importancia biológica en la localidad.

Acciones por implementar:

- Se colocarán letreros alusivos a la protección de la fauna silvestre, así como de los componentes ambientales presentes en el predio y sus alrededores.
- Las actividades de remoción de la vegetación deberán realizarse de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna silvestre.
- Para no afectar el hábitat de fauna de las zonas contiguas, el derribo de arbolado será direccional.

Etapas o periodo de aplicación: Se realizará en la etapa de Preparación del sitio y continuará durante la etapa de remoción vegetal selectiva.

2. Medida o acción para la mitigación: Se concientizará al personal contratista y a todo el personal operativo, acerca de la importancia del cuidado y conservación de la fauna del lugar.

Acciones por implementar:

- Mediante pláticas o talleres (Taller informativo), se concientizará al personal contratista y a todo el personal operativo, acerca de la importancia del cuidado y conservación de la fauna del lugar, evitando su daño, deterioro, captura, muerte, consumo, venta o contrabando, entre otros aspectos. Con el objetivo fomentar actitudes de respeto y protección hacia el medio ambiente.

Etapas o periodo de aplicación: Se realizará antes de iniciar la etapa de Preparación del Sitio.

Medidas preventivas para suelo

Las medidas preventivas, se determinaron con el fin de implementar acciones anticipadas antes o durante las etapas de preparación del sitio y operación.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0255/06/22

Clave de proyecto 12GE2022VD053

Número de referencia: 000510

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022.

1. Medida o acción para la prevención: Evitar y/o minimizar la afectación al suelo.

Acciones por implementar:

- No realizar el despalme y remoción vegetal en áreas no autorizadas a fin de evitar cambios en las condiciones topográficas y del suelo.
- Durante las labores de remoción vegetal no se permitirá el uso de fuego ni agroquímicos.
- Quedará estrictamente prohibido almacenar material en zonas donde pudiera presentarse el riesgo de arrastre de material, por viento o por escurrimientos a los cauces intermitentes.
- Las unidades de transporte camionetas tipo Pick Up y equipo como motosierras, se les dará mantenimiento mecánico preventivo en talleres autorizados, esto a fin de disminuir la cantidad de emisiones de gases de combustión generados por su operación.
- Para el abasto constante de gasolina en las motosierras, será mediante un contenedor portátil arresta flamas, dispondrá de pivote dispensador y será a su vez realizada la carga sobre una tarima antiderrames.

Medida de prevención para el agua

Las medidas preventivas, se determinaron con el fin de implementar acciones anticipadas antes o durante la operación del proyecto, evitando la afectación de las corrientes superficiales que pudieran afectar el escurrimiento y la infiltración en el predio y su área de influencia.

1. Medida o acción para la mitigación: Evitar y/o minimizar la afectación a las corrientes superficiales.

Promover la protección y conservación del agua (escurrimiento e infiltración) con el fin de minimizar su pérdida en la captación.

Acciones por implementar:

- Prácticas de repoblación vegetal, en el sitio propuesto, vegetación forestal nativa rescatada de los polígonos autorizados para remoción vegetal.
- Evitar infiltración de contaminantes al suelo por combustibles y lubricantes provenientes de las herramientas y/o equipo utilizado en la preparación del sitio.
- Durante la preparación del sitio se contará con sanitarios portátiles provistos por una empresa autorizada.

Etapa o periodo de aplicación: Se realizará en la etapa de Preparación del sitio y continuará durante la etapa de remoción de vegetación arbórea previamente seleccionada.

Medidas de prevención.

- Se promoverá la protección y cuidados de las especies de flora y fauna silvestre que habitan el área de influencia del proyecto involucrando a las Instancias de Gobierno relacionadas con la protección ambiental.
- Se concientizará a los trabajadores sobre el respeto a la fauna para evitar la captura, caza y destrucción del hábitat de la fauna relictas en la zona, así como del cuidado de la flora previniendo el maltrato y mal uso de la misma en la zona de influencia de las obras del proyecto.





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0255/06/22

Clave de proyecto 12GE2022VD053

Número de referencia: 000510

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022.

- Se tendrá un área de servicios médicos, que deberá tener un botiquín de primeros auxilios, incluyendo los antídotos necesarios por posibles mordeduras y/o picaduras por la fauna venenosa característica de este tipo de ecosistema costero. Este servicio deberá estar en operación desde el inicio de las actividades en la preparación del sitio y durante toda la etapa de remoción de cobertura vegetal.
- Se creará y aplicará un Reglamento Interno Ambiental en el cual se consideraran todas y cada una de las medidas de protección y mitigación propuestas en el presente manifiesto.

Medidas de control.

- Queda estrictamente prohibido emplear áreas no designadas para propósitos diferentes a los señalados en el presente proyecto.
- Con el fin de evitar la presencia de fauna nociva y que se vea afectada la flora y fauna del lugar, todos los residuos sólidos deberán colocarse en contenedores de almacenamiento temporal, ubicados en lugares estratégicos del sitio, para posteriormente realizar la disposición final en los lugares autorizados por el Municipio.
- Se crearán jornadas de supervisión para eliminar la posible captura clandestina de especies de fauna silvestre en el predio, a partir de la etapa de preparación del sitio, teniendo mayor actividad en la parte que corresponde a la etapa de remoción de cobertura vegetal, que deberá de ser constante de revisiones en el predio.

Otras medidas generales para mitigar los impactos no significativos:

Impactos Residuales: Tras la ejecución y puesta en marcha de las medidas de mitigación, restarán impactos de carácter residual, puesto que los efectos de llevar el proyecto a cabo no pudieron ser completamente eliminados, sin embargo, dichos impactos residuales serán de baja significancia, con base a los criterios que se han manejado en el presente estudio.

Ninguno de ellos será catastrófico o nada deseable, ya que para la mayoría de los impactos representativos del proyecto en evaluación se tienen medidas de mitigación que permiten la sustentabilidad del proyecto resultando como impactos residuales, los que se mencionan brevemente a continuación, los cuales están relacionados al proyecto en su conjunto.

Para depositar la basura doméstica que se genere durante la totalidad de las obras y actividades, se colocarán en los frentes de trabajo contenedores para desechos orgánicos e inorgánicos, para que los trabajadores y/o usuarios dispongan de sitios para tal fin.

Generación de ruido: aunque en niveles menores que los esperados inicialmente, el ruido derivado de las actividades propias de remoción de cobertura vegetal es prácticamente imposible eliminarlo completamente.

Cambio en el paisaje: inevitablemente este será un aspecto que no podrá eliminarse por las características propias del proyecto, que incorporará nuevos elementos como lo es la disminución del cuadro vegetativo actualmente existente.

Fragmentación del hábitat: existen medidas de mitigación y protección que ayudarán a reducir los impactos ocasionados por la remoción de cobertura vegetal de manera relevante, por lo que el impacto residual sobre la fauna no resultará significativo ni catastrófico.

Generación de aguas residuales: por la particularidad del proyecto el cual solo se limita a la remoción de vegetación, no se considera generación de aguas residuales, a excepción de las provenientes del baño portátil para los trabajadores. Se le dará mantenimiento y disposición final de líquidos, por la empresa que provea el servicio en el sitio del proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0255/06/22

Clave de proyecto 12GE2022VD053

Número de referencia: 000510

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022.

Programa de vigilancia ambiental

Con la finalidad de hacer cumplir las medidas establecidas en el capítulo VI y alcanzar el objetivo de lograr un proyecto sustentable que garantice el cuidado y conservación del ecosistema, se requiere llevar a cabo un Programa de vigilancia ambiental el cual contempla el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por la autoridad SEMARNAT correspondientes y aquellas que pudieran surgir durante el desarrollo del proyecto.

- Este programa tiene como objetivo el facilitar la comprensión de los principales elementos que en materia ambiental se deben cumplir para el desarrollo del proyecto.
- Establecer la técnica de evaluación de las medidas de prevención y mitigación propuestas para los posibles impactos ambientales generados en las distintas etapas del proyecto.
- Comprobar la eficacia de las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos ambientales del proyecto.
- Identificar los posibles impactos no detectados en el estudio de impacto ambiental y establecer medidas para su reducción o eliminación.
- Establecer la periodicidad de los informes para la autoridad competente.
- El programa incluye los tiempos de ejecución y las áreas de responsabilidad. Los periodos de vigilancia son antes, durante y después de la puesta en marcha del proyecto Eliminación de obstáculos de vegetación dentro de la poligonal del Aeropuerto que invaden superficies limitadoras de obstáculos en el Aeropuerto de Acapulco.

Programa de vigilancia ambiental

Actividad o medida	Aplicación
<ul style="list-style-type: none"> - Contratación de los servicios de un Responsable técnico ambiental, quien entre otras acciones se: - Responsabilizará en dar cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas en el presente manifiesto, así como a las condicionantes emitidas en el resolutivo. - Supervisará la obra para el cumplimiento efectivo de las medidas propuestas. - Tomará decisiones sobre aspectos ambientales inherentes al desarrollo del proyecto que pudieran presentarse y que escaparon en el presente análisis. - Elaborará y entregará informes a la autoridad competente. - Acompañará y aclarará sobre aspectos ambientales del proyecto a las supervisiones que realice la autoridad competente. - Llevará a cabo las pláticas de sensibilización ambiental, tanto al Promoviente como al personal que labore en cada una de las etapas del proyecto. 	<p>Al momento de obtener el resolutivo de autorización en materia de Impacto ambiental</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Revisión de la documentación referente a cumplimiento ambiental que deberá observar que todos los parámetros se encuentren dentro de los límites permisibles de la Normativa aplicable. 	<p>Anual y/o previo al inicio de obra</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0255/06/22

Clave de proyecto 12GE2022VD053

Número de referencia: 000510

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022.

- Se establecerán fechas y aspectos a supervisar y éste se irá actualizando conforme a la legislación ambiental vigente, así como por la puesta en operación del proyecto.	
- Se llevará a cabo el llenado de una bitácora donde se controle la supervisión de cada una de las actividades ambientales y registro de las fechas de revisión.	En cada revisión acorde al calendario propuesto
- Rondas para la vigilancia de la protección de la flora y fauna en el predio, desde la etapa de preparación del sitio hasta la operación del proyecto, cualquier anomalía deberá ser notificada y se aplicarán las medidas o sanciones necesarias para controlar cualquier inobservancia respecto a lo planteado para la operatividad y sustentabilidad ambiental del proyecto.	Acorde al calendario del desarrollo, de las zonas críticas y de obras en proyecto
- Se desarrollará un cronograma de actividades de supervisión y monitoreo en el cual se registrará la fecha de su ejecución, así como una firma que avale su realización, dichas actividades se llevarán a cabo paralelamente a las inherentes a la realización del proyecto.	Al inicio de las actividades de preparación y operación del proyecto

Seguimiento y control (monitoreo)

El monitoreo será proporcionado por el promovente o en su defecto el equipo que este designe, tal como se mencionó en el punto anterior se contará con un Programa de Vigilancia Ambiental.

Adicionalmente cabe mencionar que se aplicarán, en todo momento actividades y recorridos de supervisión ambiental en la zona del proyecto, en los cuales se verificará y vigilará el debido cumplimiento a las medidas de prevención y compensación propuestas en el presente capítulo, así como aquellas que la autoridad emita. Las actividades de supervisión estarán a cargo de un Responsable Técnico ambiental y equipo especializado, con amplia experiencia probada en la región, quienes estarán al tanto de todas y cada una de las acciones que se desarrollen en el marco de la autorización del proyecto. Este equipo tendrá la capacidad para la toma de decisiones sobre aquellas actividades que puedan ocasionar afectaciones no previstas. La supervisión se realizará de manera permanente durante el periodo que duren las etapas de preparación del sitio y remoción de cobertura vegetal selectiva, mientras que, en la etapa de operación y mantenimiento, las visitas se efectuarán por lo menos 3 veces al año.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0255/06/22

Clave de proyecto 12GE2022VD053

Número de referencia: 000510

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022.

una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modifico la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promoviente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promoviente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0255/06/22

Clave de proyecto 12GE2022VD053

Número de referencia: 000510

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022.

de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracción IX y XIII, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso O), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 35 fracción X inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SERMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "ELIMINACION DE OBSTACULOS DE VEGETACION DENTRO DE LA POLIGONAL DEL AEROPUERTO QUE INVADEN SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTACULOS EN EL AEROPUERTO DE ACAPULCO"**, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación dentro de la poligonal del Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V. (el "Aeropuerto"), el cual se encuentra ubicado en Boulevard de Las Naciones, S.N. Colonia Plan de Los Amates, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"ELIMINACION DE OBSTACULOS DE VEGETACION DENTRO DE LA POLIGONAL DEL AEROPUERTO QUE INVADEN SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTACULOS EN EL AEROPUERTO DE ACAPULCO"**, con pretendida ubicación dentro de la poligonal del Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V. (el "Aeropuerto"), el cual se encuentra ubicado en Boulevard de Las Naciones, S.N. Colonia Plan de Los Amates, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0255/06/22

Clave de proyecto 12GE2022VD053

Número de referencia: 000510

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 12 meses**, para la realización del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho período podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada y las señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-**proyectos**", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Secretaría, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Secretaría determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracción IX y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 ^{Ricardo} Flores
Año de ^{Magón}
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0255/06/22

Clave de proyecto 12GE2022VD053

Número de referencia: 000510

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022.

al Ambiente y 5º inciso O), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no constituye una concesión de Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Oficina de Representación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal,** quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación un **PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar copia de dicho programa a la PROFEPA, y el acuse de recibo correspondiente a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la **PROFEPA.**

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto.**

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo inciso primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0255/06/22

Clave de proyecto 12GE2022VD053

Número de referencia: 000510

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022.

de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, establece que el **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.

2. Presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. el **promovente** deberá presentar a la PROFEPA en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
3. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**.
4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del **proyecto**.
5. Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades de extracción se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia **INAH**.
6. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
7. Utilizar materiales permeables, que permitan la libre infiltración del agua de lluvia hacia el subsuelo, en las obras que se refieren a las siguientes superficies: vialidad rústica, áreas verdes, andadores y circulación vehicular.
8. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente**, deberá implantar un Programa de Rescate, Manejo y/o reubicación, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0255/06/22

Clave de proyecto 12GE2022VD053

Número de referencia: 000510

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022.

de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

9. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
11. Instrumentar un Programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
 - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
 - c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
 - d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
 - e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
12. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0255/06/22

Clave de proyecto 12GE2022VD053

Número de referencia: 000510

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022.

13. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas.
14. Que los fenómenos que originan los desastres son comunes a la geografía de nuestro país, será responsabilidad del promovente, tomar las medidas y acciones de seguridad necesarias para evitar la vulnerabilidad de los habitantes susceptibles de ser afectados por la presencia de fenómenos de origen natural, tal y como ocurrió del 13 al 14 de Septiembre del 2013 con el fenómeno natural hidrometeorológico extremo denominado tormenta tropical Ingrid-Manuel en el océano Pacífico los cuales golpearon simultáneamente al país provocando daños en una amplia extensión del territorio nacional, así como el sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 07 de septiembre del 2021, mimos que afectaron principalmente el Estado de Guerrero.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

15. La construcción de obras en las áreas colindantes del predio del proyecto.
16. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
17. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
18. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

19. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos, banquetas, calles aledañas y zonas federales.
20. Realizar la quema de materiales de desecho.
21. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.
22. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.
23. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0255/06/22
Clave de proyecto 12GE2022VD053
Número de referencia: 000510

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022.

24. Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.
25. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).
26. infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).
27. Iniciar la operación si no cuenta con la autorización para el tratamiento de las aguas residuales que se generen para la etapa de operación del proyecto.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

28. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0255/06/22

Clave de proyecto 12GE2022VD053

Número de referencia: 000510

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 35, Fracción X, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0255/06/22

Clave de proyecto 12GE2022VD053

Número de referencia: 000510

Acapulco de Juárez, Gro., a 06 de septiembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00433-2022.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGESIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

- C.c.e.p.- MTRO. ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
- BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
- LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
- ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Expediente.- bitácora 12/MP-0255/06/22 y clave de proyecto 12GE2022VD053.

*ASG/MDJSM/LMV.

